



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	BERNARDA PARRA GAITÁN
Radicado:	110013110011 2022 00173 00
Decisión:	Admite y avoca conocimiento

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados en aquella oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria del heredero actor, a su vez la vocación del herederos llamado a juicio, y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá de la causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de señora **BERNARDA PARRA GAITÁN** quien en vida se identificó con la C.C. 41.674.887, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecida el 06 de enero de 2021.

**SEGUNDO: RECONOCER** el interés que le asiste al señor JUAN ALEJANDRO MARULANDA PARRA, como heredero de la causante BERNARDA PARRA GAITÁN, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijo de la misma; quien acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

**TERCERO:** Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** al señor MIGUEL ÁNGEL MARULANDA PARRA en calidad de hijo de la causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

**CUARTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República O en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

**QUINTO: INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.



**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ LÓPEZ** como apoderado del heredero reconocido en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda inicial, aclárese por el interesado la medida cautelar solicitada de conformidad con el art. 476 y siguientes del CGP, aplicable para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 15 de noviembre de 2022, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 52*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*